

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G del P.,, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria (efectividad de la garantía hipotecaria) en favor del BANCOLOMBIA S.A. en contra DE HENRY ARNULFO GIL LOPEZ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

1.- EN RELACION CON EL PAGARE N°.2273-320154035

A. Por el valor \$ 1.191.961.08 valor correspondiente a las cuotas adeudadas del 26 de marzo y abril del 2021, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el vencimiento de cada cuota hasta que el pago se verifique.

B. Por el valor \$123.087.682.07.oo, valor saldo insoluto del capital del pagaré , más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

2.- POR EL PAGARÉ SIN NUMERO L PAGARÉ No. 20990196331

A. Por el valor \$ 677.030.01 valor correspondiente a las cuotas adeudadas del 7 de abril y mayo del 2021, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el vencimiento de cada cuota hasta que el pago se verifique.

B.- POR La suma de \$ 76.092.246.64.oo, saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 235 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

3.- POR EL PAGARÉ No. No. 2330087817 :

1.- POR \$68.374.852oo, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 235 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 5 de abril del 2021, hasta que el pago se verifique.

4.- POR EL PAGARÉ No. 2330088923

A.- POR \$79.873.712.00, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 235 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 14 de marzo del 2021, hasta que el pago se verifique

5.- POR EL PAGARÉ No. 2330088203

A.- POR \$102.004.295.00, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 235 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 10 de enero del 2021, hasta que el pago se verifique

6.- POR EL PAGARÉ SIN NUMERO.

A.- Por valor de \$12.122.563,00, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 235 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 20 de abril del 2021, hasta que el pago se verifique

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C. G del P., advirtiéndole que cuenta con diez días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.

Decrétase el embargo y posterior secuestro de los bienes gravados con garantía real, de propiedad de la parte demandada. Oficiése a quien corresponda.

Líbrese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconócese como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, a la abogado EDSY MONCADA FAJARDO.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO
(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 56 hoy 26 de Agosto de 2021

La secretaria,

Nancy Lucía Moreno Hernandez

